

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ESTATUTOS ACTUALES	ANTEPROYECTO	LOU Y NORMATIVAS Y PROPUESTAS DE EUPAS
Título II de las funciones universitarias	Título V Funciones Universitarias	
Capítulo I del estudio y la enseñanza	Capítulo I De la Docencia y el Estudio	
<p><b>Artículo 75.-</b> 1. La enseñanza universitaria tiene como finalidad el desarrollo integral del alumnado y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales.</p> <p>2. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y prestará especial atención a la adaptación de estas actividades a la demanda social de nuestro entorno.</p>		<p><b>PROPUESTA DE EUPAS:</b> Que se incorpore el art. 75 de los estatutos actuales.</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> La Universidad de La Laguna impartirá enseñanzas conducentes a la obtención de:</p> <p>a) Títulos oficiales de validez en todo el territorio nacional que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector.</p> <p>b) Títulos y diplomas propios, así como otros estudios de posgrado y de extensión universitaria que conducirán, respectivamente, a la obtención de las titulaciones de especialización y a los certificados pertinentes. El Consejo de Gobierno establecerá la norma general para la regulación y aprobación de estos estudios.</p>	<p><b>Artículo 79.-</b> Los estudios conducentes a los títulos de grado, master, doctorado y propios se estructurarán y regularán con lo establecido en la legislación vigente y los desarrollos reglamentarios que el Consejo de Gobierno establezca para tal fin.</p>	<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> Que se incorporen los apartados a) y b) del artículo 76 de los actuales estatutos.</p>
<p><b>Artículo 77.-</b> Los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos. La superación de los estudios dará derecho, en los términos que establezca la legislación vigente, y según la modalidad de enseñanza cíclica de que se trate, a la obtención de los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y Doctor.</p>		<p><b>LOU 2007. Artículo 37.</b> Estructura de las enseñanzas oficiales. Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.</p> <p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> Que se incorpore el art. 37 de la LOU.</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> 1. Las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores organizarán y coordinarán los estudios dirigidos a la obtención del título de Diplomado universitario, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>2. Las Escuelas Universitarias y las Escuelas Universitarias Politécnicas programarán, organizarán y coordinarán los estudios dirigidos a la obtención del título de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.</p>		<p>«Artículo 8. <i>Escuelas y Facultades.</i></p> <p>1. Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.</p> <p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> Que se incorpore el art. 8 de la LOU</p>
<p>Artículo 79.- 1. Los planes de estudio serán elaborados por las juntas de centro respectivas, según las directrices generales establecidas, y</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> 1. Los planes de estudio serán elaborados por las Juntas de Facultad</p>	<p>Art.8.2. La creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y</p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ESTATUTOS ACTUALES	ANTEPROYECTO	LOU Y NORMATIVAS Y PROPUESTAS DE EUPAS
<p>aprobados por el Consejo de Gobierno.</p> <p>2. Las propuestas de planes de estudio irán acompañadas de un informe económico sobre los costes que requiera su implantación.</p> <p>3. Cuando se trate de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales de carácter estatal, el Rector remitirá dichos planes a la Comunidad Autónoma a efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica del plan de estudios y posteriormente al Consejo de Coordinación Universitaria para su homologación.</p> <p>Artículo 80.- 1. Cada plan de estudios comprenderá, en todo caso:</p> <p>a) La relación de asignaturas troncales, obligatorias, optativas y los créditos de libre elección.</p> <p>b) Los departamentos y áreas de conocimiento responsables de cada asignatura.</p> <p>c) La secuencia entre asignaturas, con indicación de prerrequisitos o correquisitos si los hubiere.</p> <p>d) El cuadro de convalidaciones.</p> <p>2. La Universidad procurará, a través de sus Centros y Departamentos que los programas oficiales de las distintas asignaturas teóricas y prácticas sean efectivamente realizables en el período en que están previstos.</p> <p>3. Corresponderá al Consejo de Gobierno, oída la junta de centro, la determinación de las normas para la implantación y desarrollo de los planes de estudio.</p>	<p>o de Escuela según las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.</p> <p>2. Las propuestas de planes de estudio irán acompañadas de un informe económico sobre los costes que requiera su implantación.</p> <p><b>Artículo 81.-</b></p> <p>1. La implantación, así como la modificación y extinción de un plan de estudios se hará conforme a las normas que determine el Consejo de Gobierno.</p> <p>2. Para la implantación, modificación o extinción de un plan de estudios se solicitará informe previo de la Junta de Facultad o Escuela.</p>	<p>supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.</p> <p>3. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.</p> <p><b>Artículo 35. Títulos oficiales.</b></p> <p>1. El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad.</p> <p>2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de esta Ley, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades.</p> <p>3. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos.</p> <p>4. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de dicho título, el Rector ordenará publicar el plan de estudios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el diario oficial de la Comunidad</p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ESTATUTOS ACTUALES	ANTEPROYECTO	LOU Y NORMATIVAS Y PROPUESTAS DE EUPAS
		<p>Autónoma.»  <b>PROPUESTA DE EUPAS</b>            Que se sustituyan los art.80 y 81 del anteproyecto por el art. 8 apartados 2 y 3 de la LOU y el art. 35 de la LOU            Que se incorpore el art. 80 de los Estatutos actuales</p>
<p><b>Artículo 82.-</b>            1. Los estudios de tercer ciclo consisten en la realización y superación de los cursos y de los trabajos de investigación previstos en los programas de doctorado.            2. El título de doctor se obtendrá mediante la aprobación de la tesis doctoral</p>		<p><b>LOU 2007. Artículo 38. Doctorado.</b>            Los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico, se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, estos criterios incluirán la superación de un período de formación y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.</p>
<p><b>Artículo 83.-</b> Los programas de doctorado, que podrán ser propuestos por los Departamentos, Institutos Universitarios y Centros de Estudios, se realizarán siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un Departamento o de un Instituto Universitario de Investigación, y tendrán como finalidad la especialización y actualización del estudiantado en un campo científico, técnico o artístico y su formación en la investigación.</p>		
<p><b>Artículo 84.-</b> La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación relacionado con el programa de doctorado realizado por el doctorando. Se elaborará bajo la dirección de un doctor y bajo la tutela de un Departamento.</p>		<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b>            Que se incorpore el Art.11 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, Por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas universitarias oficiales.</p>
<p><b>Artículo 85.-</b> 1. Existirá una Comisión de Estudios de Postgrado, y en su caso una Comisión de Doctorado. Su composición y funciones se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente y a lo que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno. Su presidente será el Vicerrector que desempeñe las competencias de postgrado. Cuando la legislación lo permita, contará con una representación de alumnos de postgrado que cursen el Doctorado. 2. La Comisión de Doctorado elegirá de entre sus miembros una comisión permanente de doctorado, constituida por representantes de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación agrupados en cada una de las grandes áreas, y de entre ellos a un director de la misma. El Director de la Comisión Permanente será el encargado de la gestión ordinaria de la Comisión de Doctorado bajo la dirección del presidente.            3. En todo caso es responsabilidad del Consejo de Gobierno establecer los mecanismos precisos para la coordinación de los estudios de tercer ciclo con la política y planes de investigación de la</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Existirá una Comisión de Estudios de Postgrado. Su composición y funciones se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente y a lo que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.</p>	<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b>            Que se incorpore la definición de la Comisión de estudios de posgrado, así como la composición y funcionamiento de la normativa de la ULL</p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ESTATUTOS ACTUALES	ANTEPROYECTO	LOU Y NORMATIVAS Y PROPUESTAS DE EUPAS
<p><i>Universidad.</i></p> <p><b>Artículo 86.-</b> 1. La Universidad podrá establecer estudios propios y de postgrado para la formación de especialistas y la actualización permanente de los profesionales universitarios.</p> <p>2. Su autorización corresponde al Consejo de Gobierno previa presentación de una memoria justificativa por el Centro, Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro de Estudios que lo proponga. Esta memoria detallará su programación, responsabilidades docentes y estudio económico detallado.</p> <p>3. Las tasas de dichos cursos serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> La Universidad podrá establecer estudios conducentes a la obtención de títulos propios para la formación de especialistas y la actualización permanente de los profesionales universitarios.</p>	<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> <i>Que se incorpore el art.86 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 87.-</b> 1. Los expedientes de convalidación se iniciarán a instancia de la persona interesada y se tramitarán a través de los centros de la Universidad de La Laguna que impartan los estudios que se pretenden convalidar.</p> <p>2. Corresponde al Rector la resolución de los expedientes de convalidación de los estudios realizados en diferentes centros, así como la de aquellos que se hayan cursado en otros centros españoles o extranjeros.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> Los procedimientos para la convalidación de estudios, el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos se efectuarán conforme a lo establecido por el Consejo de Gobierno.</p>	<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> <i>Que se incorpore el art.87 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 88.-</b> Siempre que la convalidación de estudios sea entre títulos expedidos por la Universidad de La Laguna se procederá a la adaptación, conservando la calificación obtenida en la titulación de origen.</p> <p><b>Artículo 89.-</b> 1. En cada centro de la Universidad de La Laguna se constituirá una Comisión de Convalidaciones, formada por un mínimo de tres profesores por titulación y encargada de emitir dictamen sobre las solicitudes de convalidación de estudios, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de cada una de las asignaturas afectadas. En dicha Comisión participará una representación del alumnado, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.</p> <p>2. El Consejo de Gobierno reglamentará la composición y competencias de la Comisión de Convalidación, que se ocupará de dicha actividad y de la adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que apruebe el Consejo de Coordinación Universitaria.</p> <p>3. Los expedientes de convalidación se resolverán, al menos, una vez por cuatrimestre.</p>		<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> <i>Que se incorpore el art.88 de los actuales estatutos</i></p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Capítulo II. los servicios de apoyo al estudio, la docencia y la investigación	Capítulo II de la investigación	
<p><b>Artículo 90.-</b> 1. La investigación en la Universidad es fundamento de la docencia y medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. <b>Para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Universidad asume como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la formación de investigadores y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada, favoreciendo especialmente las Iniciativas Investigadoras que ayuden al desarrollo Integral de Canarias.</b></p> <p>2. La Universidad reconocerá y garantizará la libertad de investigación en el ámbito universitario.</p> <p>3. La investigación es un deber y un derecho del personal docente e investigador, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos y del ordenamiento jurídico.</p> <p>4. La Universidad propiciará el conocimiento general de la actividad científica de su personal docente e investigador y procurará los medios adecuados de publicación, promoción y difusión de la misma.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b></p> <p>1. La investigación en la Universidad es fundamento de la docencia y medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento.</p> <p>2. La Universidad propiciará el conocimiento general de la actividad científica de su personal docente e investigador y procurará los medios adecuados para su publicación, promoción y difusión.</p> <p>3. <b>La reglamentación general de investigación será establecida por el Consejo de Gobierno.</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b> La investigación y la transferencia del conocimiento. Funciones de la universidad.</p> <p>1. La investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico.</p> <p>2. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.</p> <p>3. La universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.</p> <p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> <b>Que se incorpore el art.90 de los actuales estatutos en sustitución del art 85 del anteproyecto</b></p>
<p><b>Artículo 91.-</b> 1. Con independencia de la creación de otras estructuras, la actividad investigadora de la Universidad se llevará a cabo principalmente en los grupos de investigación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación.</p> <p>2. Los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una línea común de actividad científica. <b>Podrán estar formados por profesores funcionarios, personal contratado, personal investigador en formación integrados en uno o varios Departamentos o Institutos coordinados por un investigador responsable.</b></p> <p>3. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria.</p>	<p><b>Artículo 86.-</b></p> <p>1. Con independencia de la creación de otras estructuras, la actividad investigadora de la Universidad se llevará a cabo principalmente en los grupos de investigación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación.</p> <p>2. Los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una línea común de actividad científica. <b>Su composición y régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Gobierno.</b></p>	<p>Artículo 40. La investigación, derecho y deber del profesorado universitario.</p> <p>2. La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.</p> <p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> <b>Que se incorpore el art. 91 de los actuales estatutos</b></p>
<p><b>Artículo 92.-</b></p> <p>1. La Universidad procurará la obtención de recursos suficientes para la investigación y, especialmente, el personal, la infraestructura, las instalaciones y el mantenimiento del Servicio General de Investigación.</p> <p>2. La Universidad fomentará la investigación consignando a tal efecto para cada ejercicio económico las cantidades que se consideren</p>	<p><b>Artículo 87.-</b></p> <p>El apoyo a la investigación en la Universidad se concretará en convocatorias públicas cuyo objeto podrá ser, entre otros, los siguientes:</p> <p>1. Facilitar la participación activa de los investigadores de la ULL en congresos, simposios y reuniones científicas de cualquier índole.</p> <p>2. Favorecer la asistencia a cursos de especialización que se celebren</p>	<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> <b>Que se incorpore el art.92 de los actuales estatutos</b></p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>convenientes en las diferentes partidas presupuestarias.</p> <p>3. La Universidad fomentará mediante planes bianuales la formación del personal docente e investigador, favorecerá la actividad de éste en otros centros y contribuirá a sufragar los gastos de su asistencia activa a congresos o reuniones de trabajo relacionados con su área de investigación. Asimismo, la Universidad apoyará aquellos congresos, reuniones o actividades científicas que sean considerados de especial interés por la Comisión de Investigación.</p>	<p>en otros centros.</p> <p>3. Promover la organización de cursos de especialización así como la de congresos y reuniones científicas de cualquier naturaleza a fin de propiciar el intercambio de conocimientos científicos.</p> <p>4. Fomentar las relaciones del profesorado de la ULL con profesores e investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a otros centros.</p> <p>5. Estimular la realización de tesis doctorales apoyando económicamente a los doctorandos de esta Universidad mediante la concesión de ayudas para estancias en otros centros y para la edición de la memoria de su tesis.</p> <p>6. Estimular la consolidación de grupos de investigación y su participación en otras estructuras.</p>	
<p><b>Artículo 93.-</b> La Universidad de La Laguna, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas, centros de innovación tecnológica, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. A tal efecto el Consejo de Gobierno reglamentará las condiciones en las que puedan crearse estas entidades. En cualquier caso, la creación de estos entes requerirá la aprobación por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 88.-</b> La Universidad de La Laguna, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, podrá crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. A tal efecto el Consejo de Gobierno reglamentará las condiciones en las que puedan crearse estas entidades.</p>	
<p><b>Artículo 94.-</b> Con carácter anual, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de Estudios presentarán ante el vicerrectorado correspondiente un informe sobre la situación y resultados de su investigación, en el que se recogerán las líneas generales de investigación, los proyectos específicos y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella. Estos informes serán incorporados a la memoria de investigación de la Universidad que habrá de ser elaborada anualmente por el vicerrectorado.</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> Con carácter anual, los grupos de investigación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación proporcionarán los datos sobre la situación y resultados de su investigación, en el que se recogerán las líneas generales de investigación, los proyectos específicos y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella, que serán incorporados a la memoria de investigación de la Universidad.</p>	
<p><b>Artículo 95.-</b> 1. La Comisión de Investigación estará presidida por el Vicerrector correspondiente y contará, al menos, con un representante de cada Departamento, Instituto Universitario de Investigación y una representación de los Servicios de apoyo al estudio, la docencia y la investigación.</p> <p>2. Corresponde a la Comisión de Investigación:</p> <p>a) Proponer la distribución de los fondos propios de la Universidad destinados a la investigación en función de baremos objetivos.</p> <p>b) Aprobar los proyectos y evaluar las investigaciones que se realicen con cargo a los fondos destinados por la Universidad a la investigación, para ello se estará a lo dispuesto en el artículo 32.2 de los presentes Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> La Universidad se dotará de una Comisión de Investigación presidida por el Rector o Rectora y contará con representantes de los distintos agentes involucrados en la investigación de la Universidad. Su composición y competencias serán establecidas en la reglamentación general de investigación.</p>	<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b> <i>Que se incorpore el art.95 de los actuales estatutos en sustitución del art. 90 del anteproyecto</i></p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>c) Proponer la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas a la investigación. d) Elaborar su reglamento de régimen interior.</p>		
<p><b>Artículo 96.-</b> Los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros de Estudios o equipos de investigación responsables de los proyectos, contratos, convenios, ayudas o subvenciones podrán proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación, la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación o con la financiación externa que se reciba a tal fin.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el art.96 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 97.-</b> 1. Se considerarán becarios de investigación de la Universidad todas aquellas personas que disfruten de beca para el desarrollo de un trabajo de investigación en ella, cualquiera que sea el organismo que la sufrague, siempre que dicha beca sea homologada por la Comisión de Investigación. 2. En ningún caso podrán coincidir las tareas de los becarios de investigación con las propias del personal de administración y servicios.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el art.97 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 98.-</b> Los fondos de investigación, bibliográficos e instrumentales, inventariados en la Universidad de La Laguna estarán a disposición de todos sus investigadores, de acuerdo con la normativa que a tal fin elabore el Consejo de Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 91.-</b> Los fondos de investigación bibliográficos e instrumentales, inventariados en la Universidad de La Laguna, estarán a disposición de todos sus investigadores de acuerdo con la reglamentación general de la investigación.</p>	
<p><b>Artículo 99.-</b> La Universidad promoverá la investigación en aquellos aspectos que contribuyan a la educación en la convivencia pacífica y democrática de los pueblos. La Universidad, consciente de la problemática de los países en vías de desarrollo, fomentará la cooperación e investigación relacionada con el progreso de éstos. En ningún caso se fomentará la investigación en aspectos específicamente bélicos o militaristas.</p>	<p><b>Contenido en el artículo 3. Principios éticos.</b></p>	
<p><b>Artículo 100.-</b> El profesorado y el personal vinculado a programas o contratos de investigación en los que participe la Universidad de La Laguna harán constar su condición de tales en la publicación de los resultados de su investigación.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el art. 100 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 101.-</b> 1. Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, artístico o técnico, así como para la participación en cursos de especialización se registrarán por la normativa que a tal efecto elabore el Consejo de Gobierno y podrán ser firmados por: a) El Rector, en nombre de la Universidad. b) El Director del Departamento o Instituto Universitario de</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, artístico o técnico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación se regularán en la reglamentación general de investigación.</p>	<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el art.101 de los actuales estatutos</i></p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>Investigación, en nombre del órgano que dirige.</p> <p>c) Los profesores, en su propio nombre.</p> <p>2. En todo caso, corresponderá al Rector la firma del contrato cuando:</p> <p>a) Su ejecución supere el marco de un Departamento o Instituto Universitario.</p> <p>b) Su importe total exceda de la cuantía que estipule el Consejo de Gobierno.</p> <p>c) Sus cláusulas prevean explícitamente que la Universidad, en cuanto tal, y/o el Departamento o Instituto Universitario de Investigación incurran en responsabilidad en caso de incumplimiento de los términos del contrato.</p> <p>3. La delegación de firma por el Rector habrá de efectuarse expresamente para cada caso y por escrito, en documento que se adjuntará al contrato a firmar.</p>		
<p><b>Artículo 102.-</b> Los contratos de investigación que impliquen el uso de instalaciones o medios materiales de un Departamento o Instituto Universitario de Investigación y hayan de ser firmados por profesores de la Universidad, requerirán la previa conformidad y autorización mediante informe razonado del Consejo de Departamento o Instituto Universitario de Investigación respectivo. Los contratos de investigación que no impliquen el uso de instalaciones o medios materiales requerirán un informe previo del Departamento a que pertenezca el profesor responsable. En el caso de que el informe no fuera positivo, los conflictos que pudieran surgir serán dirimidos por el Rector, a propuesta del Vicerrector competente, oída la Comisión de investigación.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i>  <i>Que se incorpore el art.102 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 103.-</b> 1. En los contratos regulados en este Capítulo se incluirán, al menos, los siguientes extremos:</p> <p>a) Nombre de la persona o personas que hayan de ejecutarlo, así como su condición y respectivo régimen de dedicación.</p> <p>b) Nombre de la persona o entidad con quien se contrata.</p> <p>c) Objeto del contrato y su duración, con especificación de las obligaciones asumidas por las partes y el presupuesto del mismo.</p> <p>d) Precio acordado.</p> <p>e) Gastos de mantenimiento de los aparatos e instalaciones contratadas.</p> <p>f) Cláusulas de responsabilidad, en su caso.</p> <p>g) Régimen de derecho de autor o de patente.</p> <p>2. Antes de su firma por quien corresponda los contratos se remitirán al Rector. Éste, en el plazo de quince días hábiles y mediante resolución motivada, podrá declarar la improcedencia del mismo. Transcurrido tal plazo sin que el Rector manifieste oposición, se entenderá autorizada la firma del contrato, pudiéndose adjuntar al</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i>  <i>Que se incorpore el art. 103 de los actuales estatutos</i></p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>mismo antes de su firma la correspondiente certificación del acto presunto estimatorio.</p>		
<p><b>Artículo 104.-</b> Los miembros de un Departamento o Instituto Universitario de Investigación afectados por la firma de un contrato no vendrán obligados a participar en su ejecución, sino en virtud de compromiso previo manifestado por escrito.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el art.104 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 105.-</b> 1. El precio acordado en un contrato de investigación se hará efectivo por la persona o entidad contratante, dentro de los plazos previstos, ante la Tesorería o Caja de la Universidad de La Laguna, que en forma documentada le dará el destino que proceda. 2. En el contrato deberá figurar la distribución del precio acordado recogiendo los siguientes extremos: a) La cantidad destinada a compensar los gastos originados a la Universidad en sus medios, equipamiento, instalaciones, gestión y servicios. b) La cantidad destinada a la adquisición de material inventariable de la Universidad. c) La cantidad destinada a gastos en bienes corrientes no inventariables. d) De la cantidad restante, al menos el quince por ciento corresponderá a la Universidad y será dedicada a la promoción de la investigación. El resto podrá ser destinado a compensar económicamente al personal de la Universidad que participe en la realización del trabajo, de acuerdo con su nivel de responsabilidad y de participación. 3. Las cantidades mencionadas en el apartado anterior deberán figurar expresamente en cada contrato. El Consejo de Gobierno establecerá las normas que regulen las retenciones a que se hace referencia en el apartado d) del número anterior en función, al menos, de la naturaleza, tipo y precio acordado. 4. En los supuestos de contratos suscritos con entidades públicas que gestionen fondos de investigación, las cantidades a que se refiere el apartado 2 podrán ser modificadas de común acuerdo entre la Universidad y la entidad contratante.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el art.105 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 106.-</b> 1. La celebración de un contrato de investigación comportará la autorización de las actividades que en su desarrollo realicen los profesores, investigadores y personal de administración y servicios afectados, así como la concesión de compatibilidad para que puedan percibir las compensaciones que correspondan. 2. Las cantidades que no pudieran ser percibidas por los profesores, investigadores y personal de administración y servicios pasarán al respectivo Departamento o Instituto Universitario de Investigación.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el art.106 de los actuales estatutos</i></p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>3. Las actividades del profesorado estarán, en todo caso, sometidas a la legislación general en materia de incompatibilidades y a la legislación universitaria al respecto.</p> <p>4. Con objeto del necesario seguimiento y control de la ejecución de los contratos de investigación, deberá existir información de cada uno de ellos a disposición de la comunidad universitaria en el vicerrectorado correspondiente, sin perjuicio de la confidencialidad que, en su caso, se contemple.</p>		
<p><b>Artículo 107.-</b> La Universidad gestionará los contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación. El Consejo de Gobierno podrá autorizar un sistema alternativo de gestión para supuestos concretos, atendiendo a circunstancias que así lo aconsejen.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i>  <i>Que se incorporen los arts. Del 107 a 110 y del art. de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 108.-</b> El Rector y el Director del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación, así como cuantos participen en la ejecución de un contrato de investigación o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo que ocupen, estarán obligados a respetar, en su caso, la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga.</p>		
<p><b>Artículo 109.-</b> La titularidad y explotación de los resultados obtenidos en la ejecución de estos contratos habrá de respetar lo establecido en la legislación de propiedad industrial e intelectual salvaguardando, en todo caso, los derechos que correspondan a la Universidad.</p>		
<p><b>Artículo 110.-</b> 1. Los resultados de las investigaciones realizadas por o bajo la dirección de miembros de la Universidad de La Laguna, cuyos gastos hayan sido sufragados por la misma o con fondos administrados por ella, ajustados a los términos por los que se confirió dicha administración, pertenecen a la Universidad y deben ser usados y controlados de forma que produzcan el mayor beneficio para la Universidad y para la sociedad.</p> <p>2. Siempre que no se contradiga lo dispuesto en la legislación vigente:</p> <p>a) Corresponde a la Universidad de La Laguna la titularidad de las invenciones realizadas por sus profesores, como consecuencia de su actividad investigadora en la misma siempre que pertenezcan al ámbito de sus funciones docentes e investigadoras. Tales invenciones deberán ser notificadas inmediatamente a la Universidad por el autor de las mismas.</p> <p>b) La Universidad podrá ceder la titularidad de las invenciones a los autores de las mismas y reservarse, en este caso, una licencia no</p>		

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.</p> <p>c) El profesorado o el personal vinculado a programas o contratos de investigación en los que participe la Universidad tendrá, en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones antes mencionadas. Los beneficios de explotación se adscribirán por terceras partes a la Universidad, al Departamento o Instituto Universitario de Investigación en el que se llevó a cabo el trabajo y a sus autores.</p> <p>d) Cuando el profesorado o el personal vinculado a programas o contratos de investigación en los que participe la Universidad realice una invención como consecuencia de un contrato con otras entidades, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de dicha invención.</p> <p>3. La normativa anterior no incluye las cuestiones relativas a la propiedad intelectual.</p>		
<p><b>Artículo 211.-</b> El Servicio General de Investigación comprende otros servicios especializados de apoyo a la actividad investigadora de la comunidad universitaria dedicados al diseño, construcción y reparación de instrumentos y al suministro de recursos utilizados en tareas de investigación, así como los servicios, talleres o laboratorios constituidos por equipos o instrumentos, cuyo uso sea de interés para varios Departamentos.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i> <i>Que se incorpore el arts. 211 y 212 de los actuales estatutos</i></p>
<p><b>Artículo 212.-</b> 1. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación es un servicio centralizado de la Universidad para la gestión de la actividad investigadora.</p> <p>2. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación dependerá orgánicamente del Vicerrector con competencias en materia de Investigación y actuará con autonomía funcional bajo su dirección.</p> <p>3. Corresponden a la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación las siguientes funciones:</p> <p>a) Identificar y difundir la oferta científicotécnica de la Universidad.</p> <p>b) Establecer, facilitar y desarrollar las relaciones entre la Universidad y cualquier demandante o promotor de investigación científico-técnica.</p> <p>c) Facilitar y gestionar la transferencia de los resultados de la investigación científico-técnica.</p> <p>d) Gestionar los contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.</p> <p>e) Establecer y llevar la base de datos de investigadores e investigación de la Universidad de La Laguna.</p> <p>f) Informar a los investigadores y grupos de investigación de las</p>		

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>convocatorias públicas de financiación de proyectos, becas, infraestructuras y cuantas otras lleguen a su conocimiento. g) Gestionar los derechos de propiedad industrial e intelectual que le corresponda a la Universidad.</p>		
<p><b>Capítulo III La Extensión Universitaria</b></p>	<p><b>Capítulo III De La Proyección Social</b></p>	
<p><b>Artículo 111.-</b> La Universidad, a través del vicerrectorado correspondiente, promoverá actividades de extensión universitaria dirigidas a la difusión y divulgación de los conocimientos de las ciencias, las artes, las letras y, en general, la cultura en la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> La Universidad contribuirá, por sí misma o por colaboración con terceros, al desarrollo económico, cultural, artístico, científico y técnico de la sociedad. La Universidad arbitrará los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y difusión de la cultura mediante la colaboración con terceros y de programas de extensión universitaria, que por su tradición y reconocimiento público constituyan un espacio de cooperación especial y un medio de acercamiento y promoción del conocimiento, el deporte, el ocio y la cultura para estudiantes y ciudadanos.</p>	<p><b>LOU 2007. Artículo 93.</b> De la cultura universitaria. Es responsabilidad de la universidad conectar al universitario con el sistema de ideas vivas de su tiempo. A tal fin, las universidades arbitrarán los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Específicamente las universidades promoverán el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzarán por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.</p>
<p><b>Artículo 112.-</b> La extensión universitaria deberá cumplir los siguientes fines:</p> <p>a) Procurar la formación integral de los miembros de la propia comunidad universitaria mediante la programación y desarrollo de cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades culturales y recreativas que puedan contribuir a la mejor realización de dicho objetivo.</p> <p>b) Proyectar las funciones y servicios de la propia institución universitaria en su entorno social mediante la realización de actividades de la naturaleza descrita en el apartado anterior.</p> <p>c) Promover la expresión y difusión de los trabajos artísticos y culturales de los miembros de la comunidad universitaria.</p> <p>d) Promover la divulgación científica entre los miembros de la comunidad universitaria y en la sociedad.</p> <p>e) Prestar atención a aquellas actividades que, promovidas por instituciones, entidades u organismos públicos o privados, acerquen la comunidad universitaria a las inquietudes culturales que muestre en cada momento la sociedad.</p> <p>f) Atender, en especial, a la defensa, desarrollo y difusión de la cultura canaria y, en su caso, promover y mantener las actividades, servicios e instituciones conducentes a este fin.</p> <p>g) Colaborar con aquellas actividades culturales cuya programación y desarrollo corresponda a las delegaciones de alumnos.</p> <p>h) Promover, en la medida de sus posibilidades y al servicio de los fines anteriores, la creación y el mantenimiento de medios de difusión</p>	<p><b>Artículo 94.-</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programar y desarrollar cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades culturales y recreativas que puedan contribuir a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.</li> <li>2. Proyectar las funciones y servicios de la Universidad en su entorno social.</li> <li>3. Promover la expresión y difusión de los trabajos artísticos y culturales de los miembros de la comunidad universitaria.</li> <li>4. Promover la divulgación científica entre los miembros de la comunidad universitaria y en la sociedad.</li> <li>5. Prestar atención a aquellas actividades que, promovidas por instituciones, entidades u organismos públicos o privados, acerquen la comunidad universitaria a las inquietudes culturales que muestre en cada momento la sociedad.</li> <li>6. Atender, en especial, a la defensa, desarrollo y difusión de la cultura canaria y, en su caso, promover y mantener las actividades, servicios e instituciones conducentes a este fin.</li> <li>7. Colaborar con aquellas actividades culturales cuya programación y desarrollo corresponda a las delegaciones de alumnos.</li> </ol>	

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

<p>propios.</p> <p><b>Artículo 113.-</b> 1. El Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, aprobará la programación de las actividades que someterá a su consideración el Vicerrector responsable del área, asesorado por la comisión delegada correspondiente.</p> <p>2. La Universidad dispondrá de un registro de asociaciones culturales, así como de un inventario del aparataje y atrezzo de infraestructura para actividades culturales.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b></p> <p>1. La programación de las actividades se aprobará por el Consejo de Gobierno.</p> <p>2. La Universidad dispondrá de un registro de asociaciones culturales, así como de un inventario del aparataje y atrezzo de infraestructura para actividades culturales.</p>	<p><b>PROPUESTA DE EUPAS</b></p> <p><i>Que se incorpore el art.113 de los actuales estatutos en sustitución del art 95</i></p>
	<p><b>Artículo 96.-</b></p> <p>1. La Universidad de La Laguna adoptará las medidas necesarias para favorecer la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad, tratando de tener una mayor presencia en el ámbito internacional.</p> <p>2. La Universidad de La Laguna podrá impartir enseñanzas en el extranjero.</p> <p>3. La Universidad de La Laguna propiciará la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al progreso solidario mediante el impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.</p>	<p><b>LOU 2007. Artículo 92.</b> De la cooperación internacional y la solidaridad.</p> <p>Las universidades fomentarán la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. Asimismo, propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario.</p>
	<p><b>Artículo 97.-</b></p> <p>1. La Universidad de La Laguna fomentará la movilidad de la comunidad universitaria en el ámbito internacional y especialmente en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas de becas, convenios específicos y ayudas de créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.</p> <p>2. Asimismo, se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los periodos de estudios cursados en universidades extranjeras al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de La Laguna.</p>	<p><b>Artículo 88.</b> De las enseñanzas y títulos y de la movilidad de estudiantes.</p> <p>1. A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de enseñanza superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, adoptará las medidas que aseguren que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen del suplemento europeo al título.</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 89.</b> Del profesorado.</p> <p>.....</p> <p>4. El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad de los profesores en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.</p>
	<p><b>Artículo 98.-</b></p> <p>1. La Comisión de Relaciones Internacionales atenderá a las actividades de la Universidad en materia de relaciones internacionales.</p> <p>2. En cada Facultad y Escuela de la Universidad de La Laguna podrá existir una Comisión Permanente de Relaciones Internacionales que atenderá a las actividades del Centro en materia Internacional.</p>	<p><b>Artículo 89 bis.</b> Del personal de administración y servicios.</p> <p>El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios</p>

## TITULO V DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

	<p>3. La composición y funciones específicas de la Comisión de Relaciones Internacionales serán determinadas por el Consejo de Gobierno, que aprobará también su reglamento.</p>	<p>específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.</p>
<p><b>TÍTULO PRELIMINAR</b>  <b>NATURALEZA Y FINES</b> Artículo 2.-          Son fines esenciales de la Universidad de La Laguna:          a) Impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones de sus planes docentes.          b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.          c) Formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras.          d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.          e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.          f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.          g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades, estableciendo sistemas de formación, seguimiento y evaluación.          h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario.</p>		<p><i>PROPUESTA DE EUPAS</i>  <i>Que se incorpore el título preliminar de los actuales estatutos</i></p>